



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por invalidez solicitada por el **C. Jose Luis Bringas Enríquez** con número de empleado **11903**, la cual labora con nombramiento de **operador de maquinaria pesada**, adscrito a la **Dirección de Obras Públicas Municipales** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **17 años 01 mes y tener a la fecha 59 años** de edad de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**. por ello y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.--

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 31 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

Artículo 8º. El director contará con las siguientes atribuciones: -----

Fracción XI.- Otorgar las pensiones contenidas en esta Ley o dejarlas sin efecto cuando se hayan concedido con violación a la misma.-----

SEGUNDO.- El **C. Jose Luis Bringas Enríquez** adquirió una antigüedad de 17 años, 01 mes desempeñándose como **operador de maquinaria pesada**, adscrito a la **Dirección de Obras Públicas Municipales**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación; certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata mediante oficio No. 729/2017 de fecha 22 de junio de 2017; -----

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

Expedido por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor**, oficio número PYJ/FIDE/034/2017 de fecha **05 de junio de 2017**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto erogadas por el trabajador datan del día 13 de abril de 2000, misma fecha de alta, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, el acta de nacimiento del trabajador con No. 943 foja 336, libro 315 que señala que la fecha de nacimiento es 06 de marzo de 1958, firmada por la Lic. Ines Aurora Martinez Bernal, Directora del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, por lo que cuenta con 59 años de edad; así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el **Artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ARTICULO 34. *"El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla:*

<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje %</i>
<i>17 años</i>	<i>60%</i>

"El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo."-----

TERCERO.- Se desprende del dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 17 de mayo de 2017, remitido mediante oficio No. 85/17 el cual fue recibido en Oficialía Mayor en fecha 25 de mayo de 2017, por el cual se hace costar que la conclusión del trabajador sea: *"Masculino portador de trastornos osteoligamentosos derivados de enfermedad no profesional de columna lumbar asociado a cuadro degenerativo y agudizado por obesidad mórbida, se concluye que el C. Jose Luis Bringas Enríquez tiene un pronóstico reservado para la vida y malo para la función. Haciéndolo portador de incapacidad funcional total y permanente, condicionando una situación de invalidez"*.-----

CUARTO.- Disponen los Artículos 31, 33, 34, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones: -----

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Artículo 31.- *"Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida".-----*

Artículo 33.- *"El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio."-----*

Artículo 40.- *"La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.*

Artículo 42.- *"Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador."-----*

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO y TERCERO del presente dictamen.-----

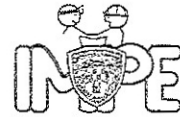
SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 31, 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, es procedente se le otorgue a el **C. Jose Luis Bringas Enríquez**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **60% del sueldo devengado, por 17 años de servicio.** Siendo el sueldo **\$7,857.40 (SIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$1,351.14 (MIL, TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 14/100 M.N.)** dando un total de **\$9,208.54 (NUEVE MIL, DOCIENTOS OCHO PESOS 54/00 M.N)** aplicando el **60%** se obtiene una cantidad de **\$5,525.12 (CINCO MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 12/100 M.N.).** Debiendo ser cubierto el **100%** de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

CW

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Río Sena No. 1100, Col. Alfredo Chavez, C.P. 31410
Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 www.municipiochihuahua.gob.mx